San Lorenzo, 19 de setiembre de 2023.-

Señor
ABG. PABLO SEITZ
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente

En representación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), me dirijo a Usted en atención a lo establecido en el Art. 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23 que menciona lo siguiente "*En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las Convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado…(sic)".*

En referencia a lo mencionado, NO OTORGAREMOS ANTICIPO, atendiendo que la Convocante no depende de Presupuesto General de la Nación, más bien depende de la recaudación mensual que se va generando día a día, por lo cual se considera que aún no se cuenta con el recurso disponible para otorgar anticipo, pero se espera contar con dichos recursos en el transcurso de los meses, por lo que se planifica la certificación mensual de la obra. La Institución no puede arriesgar un monto de financiación que se amortizará a futuro que no dispone según los fondos e ingresos tributarios genuinos futuros al inicio de un proceso de contratación, por dicha razón sería imprudente incluir el pago de anticipo, lo que hace imposible el cumplimiento del mecanismo establecido en las normas vigentes a través de la circular DNCP N° 02/2023.-

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
U.O.C.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
Liliana Villamayor de Gurkl
Jefa de U.O.C.
Municipalidad de San Lorenzo